



PROCESO No. 110014003066-2019-02305-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., 2 FEB 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (folio 42 del cuaderno 1) interpuesto por la parte demandada SONIA MARCELA ORTIZ a través de apoderada contra el auto del 18 de junio de 2021 fijado en estado del 21 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

1.- La parte demandada SONIA MARCELA ORTIZ por medio de apoderada, en memorial que presentó el 22 de junio de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto del 18 de junio de 2021 fijado en estado del 21 del mismo mes y año, por medio del cual se tuvo por notificados a los demandados por aviso y se reconoció personería a la abogada de la demandada.

Argumenta que con el memorial que allego el poder, solicito el traslado de la demanda como quiera que el mismo estaba incompleto, pues faltaba la copia de los títulos ejecutados.

Señala que el despacho guardo silencio frente a la solicitud allegada, por lo que se debe garantizar el debido proceso.

Solicita que se revoque el auto del 18 de junio de 2021 y en su lugar, se ordene el envío del expediente y se concede el termino correspondiente para poder pronunciarse.

2.- La parte demandante descurre el traslado de manera extemporánea por lo que no tendrá en cuenta el escrito presentado.

CONSIDERACIONES

Considera el juzgado acertado el argumento del recurrente, toda vez que a folio 28 del cuaderno 1, se evidencia la solicitud mencionada por la recurrente.

No obstante a lo anterior, es claro que no se le envió el traslado completo a la demandada, ni tampoco hubo pronunciamiento alguno por parte del despacho, además que de los soportes allegados por la demandante, tampoco se evidencia que enviara el traslado completo.

Así las cosas, se revocará el auto del 18 de junio de 2021 fijado en estado del 21 del mismo mes y año, y en consecuencia se dispondrá:

Tener por notificado al demandado ISIDORO ARCHILA MARTINEZ por aviso, quien guardo silencio.

Tener por notificada a la demandada SONIA MARCELA ORTIZ RODRIGUEZ, del mandamiento de pago, **por conducta concluyente**, artículo 301 del C.G.P., y como no ha tenido la oportunidad de pagar y/o excepcionar, se concederán cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto para que pague, artículo 431 del C.G.P. Igualmente contara con diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que propongan excepciones, artículo 442 ibídem.

Reconocer personería a la abogada ANYELA LOPEZ NARVAEZ como apoderada judicial de la demandada SONIA MARCELA ORTIZ RODRIGUEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **REVOCAR** el auto del 18 de junio de 2021, conforme se dispuso en la parte motiva.
2. **Téngase** por notificados a los demandados como se indicó en los considerandos.
3. **Reconocer** personería a la abogada ANYELA LOPEZ NARVAEZ como se indicó en la parte motiva.
4. **Por Secretaria**, contrólase el término señalado en los considerandos.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA
Bogotá D.C. <u>- 3 FEB 2022</u> HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° <u>013</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría

Pif